



## DECRETO No. 638

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 357, de fecha 19 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 435, de esa misma fecha, se emitió la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios.
- II. Que, la normativa citada en el considerando anterior, entre otros, faculta al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte a utilizar procesos de Contratación y Adquisición basados en normativa específica, que emitiría la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), excluyendo para tal fin la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- III. Que el artículo que habilita a la UNAC a desarrollar la normativa específica, la faculta para regular las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que sean necesarios realizar; sin embargo, la naturaleza de la normativa en comento tiene como objeto la realización de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios.
- IV. En razón de lo antes expuesto, se vuelve necesario interpretar auténticamente el artículo 9, inciso primero de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios, a fin de establecer el sentido y alcance con el que el legislador emitió la referida disposición, para lograr su correcta aplicación y garantizar la certeza jurídica de las contrataciones y adquisiciones que invoquen dicha norma.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

**DECRETA** la siguiente:

#### **INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA AL ARTÍCULO 9, INCISO PRIMERO DE LA LEY ESPECIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS**

**Art. 1.** Interprétese auténticamente el artículo 9, inciso primero de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios; en el sentido que la normativa específica que emita la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) se aplicará a las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios.

**Art. 2.** Esta interpretación auténtica se entenderá incorporada en el texto del artículo 9, inciso primero de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.





ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

D. O. N° 7  
Tomo N° 438  
Fecha: 11 de enero de 2023

JE/lr  
18-01-2023

